

INFORME TRIMESTRAL DEL CUMPLIMIENTO A LAS MEDIDAS Y LA REGULACIÓN ASIMÉTRICA IMPUESTAS AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE RADIODIFUSIÓN

JULIO-SEPTIEMBRE 2020



ÍNDICE

ÍNDICE	1
ACRÓNIMOS Y DEFINICIONES	3
1. ANTECEDENTES	6
1.1.OBJETIVO	9
2. MARCO METODOLÓGICO PARA LA SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS Y LA REGULACIÓN ASIMÉTRICA IMPUESTAS AL AEPR	11
3. LABORES DE SUPERVISIÓN DE LAS MEDIDAS Y LA REGULACIÓN ASIMÉTRICA IMPUESTAS AL AEPR	12
3.1.INFRAESTRUCTURA	12
3.1.1. Trato no discriminatorio en el uso compartido de la infraestructura	12
Afiliadas Independientes	12
3.1.2. Condiciones particulares del uso compartido de la infraestructura	14
Grupo Televisa	14
Afiliadas Independientes	15
3.2.CONTENIDOS	18
3.2.1. Exclusividad en derechos de contenidos y participación en clubes de compra	18
Grupo Televisa	18
Afiliadas Independientes	18
3.2.2. Canales de programación	21
Afiliadas Independientes	21
3.3.PUBLICIDAD	24
3.3.1. Condiciones particulares de la prestación del servicio de publicidad	24
Afiliadas Independientes	24

3.4. SISTEMA ELECTRÓNICO DE GESTIÓN	26
3.4.1. Implementación y mantenimiento del Sistema Electrónico de Gestión (SEG)	26
Grupo Televisa	26
Afiliadas Independientes	27
3.5. RELACIÓN ENTRE AGENTES ECONÓMICOS PREPONDERANTES	30
3.5.1. Participación en otros Agentes Económicos Preponderantes	30
Grupo Televisa	30
Afiliadas Independientes	31
3.6. PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN	32
3.6.1. Entrega y publicación de información	32
Afiliadas Independientes	32
3.6.2. Ofertas de referencia de servicios mayoristas	36
Afiliadas Independientes	36
4. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DERIVADAS DE LOS TÍTULOS DE CONCESIÓN DEL AEPR	38

ACRÓNIMOS Y DEFINICIONES



ACRÓNIMOS Y DEFINICIONES

Para efectos del presente Informe Trimestral, a continuación, se enuncian los siguientes términos con sus respectivas definiciones tanto en singular como en plural, según sea el caso, y podrán ser utilizados de forma indistinta:

Acrónimo	Definición
AEPR	Agente Económico Preponderante en el sector de Radiodifusión, determinado como tal por el Instituto Federal de Telecomunicaciones en los términos establecidos en la Resolución P/IFT/EXT/060314/77.
AEPT	Agente Económico Preponderante en el sector de Telecomunicaciones, determinado como tal por el Instituto Federal de Telecomunicaciones en los términos establecidos en la Resolución P/IFT/EXT/060314/76.
Afiliadas Independientes	Se refiere a los integrantes del AEPR sujetos a las acciones de supervisión y verificación del trimestre de mérito, los cuales son: Mario Enrique Mayans Concha; Televisión de la Frontera, S.A.; Pedro Luis Fitzmaurice Meneses; Telemisión, S.A. de C.V.; Comunicación del Sureste, S.A. de C.V.; Hilda Graciela Rivera Flores; Roberto Casimiro González Treviño; TV Diez Durango, S.A. de C.V.; Televisora de Durango, S.A. de C.V.; Corporación Tapatía de Televisión, S.A. de C.V.; Televisión de Michoacán, S.A. de C.V.; José Humberto y Loucille Martínez Morales; Telsusa Televisión México, S.A. de C.V.; Televisora XHBO, S.A. de C.V.; TV Ocho, S.A. de C.V.; Televisora Potosina, S.A. de C.V.; TV de Culiacán, S.A. de C.V.; Televisión del Pacífico, S.A. de C.V.; Televisión de Tabasco, S.A. y Ramona Esparza González.
CAR	Contenido Audiovisual Relevante.
Compartición de infraestructura	El uso por uno o más Concesionarios Solicitantes de la Infraestructura del Agente Económico Preponderante para la prestación de los Servicios de Cobertura y Emisión de Señal que resultan necesarios para la provisión de Servicios de Televisión Radiodifundida Concesionada.
Concesionario	Persona física o moral, titular de una concesión de las previstas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
Condiciones Particulares	Se refiere específicamente a las características bajo las cuales el AEPR debe ofrecer y/o prestar la Compartición de infraestructura al Concesionario Solicitante.
Contenido Audiovisual	Obras de audio y video asociadas, producidas para su transmisión por estaciones de televisión radiodifundida, redes de telecomunicaciones y medios de comunicación en general. Los contenidos audiovisuales pueden constituirse en programas noticiosos, deportivos, documentales, culturales, películas, series, entre otros; y también en bibliotecas de programación de acceso bajo demanda o pago por evento, canales de programación, eventos programáticos individuales o series de eventos.
CS	Concesionario Solicitante. Prestador del Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada que solicita acceso y/o accede a la infraestructura del AEPR a fin de prestar este servicio. No se considerará como Concesionario Solicitante a cualquiera que cuente con 12 MHz o más de espectro radioeléctrico en la localidad de que se trate.
Decreto de Reforma Constitucional	Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013.
DG-SVRA	Dirección General de Supervisión y Verificación de Regulación Asimétrica.
DOF	Diario Oficial de la Federación.

Acrónimo	Definición
Estatuto Orgánico	Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones publicado en el DOF el 4 de septiembre de 2014 y cuya última modificación se publicó en el referido medio de difusión el 08 de julio de 2020.
Grupo Televisa	Grupo Televisa, S.A.B.; Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V.; Radio Televisión, S.A. de C.V.; Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.; T.V. de los Mochis, S.A. de C.V.; Teleimagen del Noroeste, S.A. de C.V.; Televimex, S.A. de C.V.; Televisión de Puebla, S.A. de C.V.; Televisora de Mexicali, S.A. de C.V.; Televisora de Navojoa, S.A.; Televisora de Occidente, S.A. de C.V. y Televisora Peninsular, S.A. de C.V.
IFT / Instituto	Instituto Federal de Telecomunicaciones.
Infraestructura Pasiva	Elementos accesorios que proporcionan soporte a la infraestructura activa, entre otros, bastidores, cableado subterráneo y aéreo, canalizaciones, construcciones, ductos, obras, postes, sistemas de suministro y respaldo de energía eléctrica, sistemas de climatización, sitios, torres y demás aditamentos, incluyendo derechos de vía, que sean necesarios para la instalación y operación de las redes, así como para la prestación de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.
ITC	Informe Trimestral de Cumplimiento a las Medidas y la Regulación Asimétrica impuestas al Agente Económico Preponderante en el sector de Radiodifusión.
LFTR	Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
Lineamientos sobre Retransmisión de Señales	Se refiere a los lineamientos que tienen como finalidad regular en el marco competencial del Instituto, los alcances de los derechos y obligaciones contenidos en la fracción I del artículo Octavo Transitorio del Decreto de Reforma, en particular, respecto a que: a) Los concesionarios que prestan servicios de televisión radiodifundida están obligados a permitir a los concesionarios de televisión restringida la retransmisión de su señal, de manera gratuita y no discriminatoria (<i>must offer</i>). b) Los concesionarios que prestan servicios de televisión restringida están obligados a retransmitir la señal de televisión radiodifundida, de manera gratuita y no discriminatoria (<i>must carry</i>). Estos Lineamientos regulan asimétricamente a los concesionarios que hayan sido declarados con poder sustancial o como agentes económicos preponderantes, quienes no tienen derecho a la regla de gratuidad, respecto a la retransmisión.
Medida	Cada una o conjunto de las Medidas impuestas al AEPR en la Resolución P/IFT/EXT/060314/77 y en la Resolución P/IFT/EXT/270217/120 para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia.
OPI	Oferta Pública de Infraestructura.
Plataforma Tecnológica	Medio de transmisión a través del cual se ofrecen contenidos audiovisuales al público. Se entenderán como distintas plataformas tecnológicas las correspondientes a televisión radiodifundida, televisión restringida e internet.
Pleno	El máximo órgano de gobierno y decisión del Instituto, de acuerdo con lo descrito en el artículo 16 y demás relativos en la LFTR, así como en el Estatuto Orgánico.
Primer Acuerdo CAR	Resolución P/IFT/EXT/290514/105, por la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones identifica los contenidos audiovisuales relevantes en términos y para los efectos de la medida Cuarta y el artículo segundo transitorio del Anexo 4 de la resolución número P/IFT/EXT/060314/76 por la que se determinó al agente económico preponderante en el sector de telecomunicaciones y la medida Décimo Octava y el artículo tercero transitorio del Anexo 1 de la resolución número P/IFT/EXT/060314/77 por la que se determinó al agente económico preponderante en el sector de radiodifusión.

Acrónimo	Definición
Segundo Acuerdo CAR	Resolución P/IFT/141118/706, por la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones actualiza el listado de los contenidos audiovisuales relevantes.
Resolución Bial	Resolución P/IFT/EXT/270217/120, por la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones suprime, modifica y adiciona las Medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el sector de radiodifusión de fecha 6 de marzo de 2014 y aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/77.
Resolución de Preponderancia	Resolución P/IFT/EXT/060314/77, mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina al grupo de interés económico del que forman parte Grupo Televisa, S.A.B.; Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V.; Radio Televisión, S.A. de C.V.; Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.; T.V. de los Mochis, S.A. de C.V.; Teleimagen del Noroeste, S.A. de C.V.; Televimex, S.A. de C.V.; Televisión de Puebla, S.A. de C.V.; Televisora de Mexicali, S.A. de C.V.; Televisora de Navojoa, S.A.; Televisora de Occidente, S.A. de C.V.; Televisora Peninsular, S.A. de C.V.; Mario Enrique Mayans Concha; Televisión La Paz, S.A.; Televisión de la Frontera, S.A.; Pedro Luis Fitzmaurice Meneses; Telemisión, S.A. de C.V.; Comunicación del Sureste, S.A. de C.V.; José de Jesús Partida Villanueva; Hilda Graciela Rivera Flores; Roberto Casimiro González Treviño; TV Diez Durango, S.A. de C.V.; Televisora de Durango, S.A. de C.V.; Corporación Tapatía de Televisión, S.A. de C.V.; Televisión de Michoacán, S.A. de C.V.; José Humberto y Loucille Martínez Morales; Canal 13 de Michoacán, S.A. de C.V.; Televisora XHBO, S.A. de C.V.; TV Ocho, S.A. de C.V.; Televisora Potosina, S.A. de C.V.; TV de Culiacán, S.A. de C.V.; Televisión del Pacífico, S.A. de C.V.; Tele-Emisoras del Sureste, S.A. de C.V.; Televisión de Tabasco, S.A. y Ramona Esparza González, como Agente Económico Preponderante en el sector de radiodifusión y le impone las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia.
RPC	Registro Público de Concesiones.
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
SEG	Sistema Electrónico de Gestión.
Servicio de Coubicación	Servicio de Compartición de la Infraestructura Pasiva.
Servicio de Emisión de Señal	Servicio que permite la conexión física de los equipos del CS con los del AEPR, tales como líneas de transmisión, antenas radiantes y cualquier otro elemento necesario para la eficiente prestación del Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada.
Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada / Televisión Radiodifundida	Servicio público de radiodifusión de televisión prestado mediante el otorgamiento de una concesión para el aprovechamiento o explotación de las bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico atribuidas por el Estado a dicho servicio.
Supervisión Remota	Supervisión de sistemas o sitio de internet desde las instalaciones del Instituto y ejecutadas por personal de la DG-SVRA, con apoyo de herramientas electrónicas.
T1 / Primer Trimestre	Periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de marzo.
T2 / Segundo Trimestre	Periodo comprendido entre el 1 de abril y el 30 de junio.
T3 / Tercer Trimestre	Periodo comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre.
T4 / Cuarto Trimestre	Periodo comprendido entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre.

1. ANTECEDENTES



1. ANTECEDENTES

- **Decreto de Reforma Constitucional.** El 11 de junio de 2013, se publicó en el DOF el Decreto de Reforma mediante el cual se crea el Instituto y se le confiere, a través del artículo Octavo Transitorio, fracción III, la atribución para determinar la existencia de Agentes Económicos Preponderantes en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, e imponer las Medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia y con ello, a los usuarios finales.
- **Lineamientos sobre Retransmisión de Señales.** El 21 de febrero de 2014, el Pleno del Instituto, en su IV Sesión Extraordinaria, emitió el “ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los Lineamientos Generales en relación con lo dispuesto por la fracción I del artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Telecomunicaciones”, aprobado mediante Resolución P/IFT/EXT/210214/71 y publicado en el DOF el 27 de febrero de 2014.
- **Determinación del Agente Económico Preponderante.** El 6 de marzo de 2014, el Pleno del Instituto en su V Sesión Extraordinaria, aprobó la Resolución de Preponderancia mediante la cual se determinó al AEPR y le impone las Medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia.
- **Lista de Contenidos Audiovisuales Relevantes.** El 29 de mayo de 2014, el Pleno del Instituto en su XIV Sesión Extraordinaria, emitió el “ACUERDO por el que el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones identifica los Contenidos Audiovisuales Relevantes en términos y para los efectos de la medida Cuarta y el artículo Segundo Transitorio del Anexo 4 de la Resolución número P/IFT/EXT/060314/76 por la que se determinó al Agente Económico Preponderante en el sector de Telecomunicaciones y la medida Décimo Octava y el artículo Tercero Transitorio del Anexo 1 de la Resolución número P/IFT/EXT/060314/77 por la que se determinó al Agente Económico Preponderante en el sector de Radiodifusión”.
- **Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el “DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”. La LFTR entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el “Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”, el cual fue modificado a través de diversos Acuerdos publicados en el DOF el 17 de octubre de 2014, 17 de octubre de 2016, 20 de julio de 2017, 13 de julio de 2018, 7 de diciembre de 2018 y 8 de julio de 2020 en cuyos artículos 41, 42, 43 y 43 BIS se establecen las facultades del Instituto para supervisar y verificar que los concesionarios y demás sujetos regulados, cumplan con las obligaciones y condiciones que implica la presentación de información documental establecida en la LFTR, en los títulos de concesión, autorizaciones y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.
- **Vencimiento del título de concesión de Televisión La Paz, S.A.** El 11 de diciembre de 2015, el Pleno del Instituto en su XXVIII Sesión Ordinaria, emitió la “Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina la procedencia de la solicitud de prórroga y otorga una concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico así como una concesión que autoriza la prestación del servicio público de televisión radiodifundida, ambas de uso comercial, a favor de Televisión La Paz, S.A.” aprobada mediante Acuerdo P/IFT/111215/574; sin embargo, derivado del incumplimiento por parte del concesionario al Resolutivo Cuarto del Acuerdo en comento, quedó sin efectos la resolución correspondiente a la prórroga de vigencia del título de concesión.

- **Modificación de Medidas impuestas al AEPR.** El 27 de febrero de 2017, el Pleno del Instituto en su IV Sesión Extraordinaria, emitió la Resolución Bienal mediante la cual suprime, modifica y adiciona las Medidas impuestas al AEPR mediante Resolución de 6 de marzo de 2014, aprobada mediante Resolución P/IFT/EXT/060314/77.
- **Cesión de derechos de José de Jesús Partida Villanueva.** El 28 de noviembre de 2017, el Pleno del Instituto en su L Sesión Ordinaria mediante Acuerdo P/IFT/281117/799, autorizó al integrante del AEPR, José de Jesús Partida Villanueva, ceder los derechos y obligaciones de su concesión para el uso, aprovechamiento y explotación comercial del espectro radioeléctrico del canal 24, para prestar el servicio público de radiodifusión con distintivo de llamada XHTX-TDT en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a favor del concesionario de televisión radiodifundida denominado Televisión, S.A. de C.V.
- **Modificación a los Lineamientos sobre Retransmisión de Señales.** El 13 de diciembre de 2017, el Pleno del Instituto en su LIII Sesión Ordinaria, emitió el “ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones actualiza las señales radiodifundidas con cobertura de 50% o más del territorio nacional en términos de los Lineamientos Generales”, siendo aquéllas identificadas con los nombres: “Las Estrellas”, “Azteca 7”, “Azteca 13”, “Canal 5”, “adn40” y “a+”. Aprobada mediante Resolución P/IFT/131217/885 y publicado en el DOF el 20 de diciembre de 2017.
- **Expedición de la Metodología de Separación Contable.** El 19 de diciembre de 2017, el Pleno del Instituto, en su LIV Sesión Ordinaria, emitió el “ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la metodología de separación contable aplicable a los agentes económicos preponderantes, agentes declarados con poder sustancial de mercado y redes compartidas mayoristas”, aprobado mediante Resolución P/IFT/191217/914 y publicada en el DOF el 29 de diciembre de 2017.
- **Cesión de derechos de Grupo Televisa.** El 22 de junio y 12 de octubre de 2018, los concesionarios para la prestación del servicio de televisión radiodifundida denominados Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V.; Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.; T.V. de los Mochis, S.A. de C.V.; Televimex, S.A. de C.V.; Televisión de Puebla, S.A. de C.V.; Televisora de Mexicali, S.A. de C.V. y Televisora de Occidente, S.A. de C.V., todos ellos integrantes de Grupo Televisa; realizaron cesiones de derechos y obligaciones con base en la fusión de empresas, escisiones o reestructuras corporativas dentro del mismo grupo de interés económico en términos del artículo 110, cuarto párrafo de la LFTR; de las cuales, Grupo Televisa dio aviso al Instituto el 26 de junio y el 16 de octubre del 2018, respectivamente y cuyos registros se encuentran en el RPC¹.
- **Modificación a la Metodología de Separación Contable.** El 17 de octubre de 2018, el Pleno del Instituto en su XXX Sesión Ordinaria, emitió el “ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica la Metodología de Separación Contable aplicable a los agentes económicos preponderantes, agentes declarados con poder sustancial de mercado y redes compartidas mayoristas, aprobada mediante Acuerdo P/IFT/191217/914 y publicada el 29 de diciembre de 2017”, aprobada mediante Resolución P/IFT/171018/624 y publicada en el DOF el 29 de octubre de 2018.
- **Actualización del Listado de Contenidos Audiovisuales Relevantes.** El 14 de noviembre de 2018, el Pleno del Instituto en su XXXIV Sesión Ordinaria, emitió el “ACUERDO por el que el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones actualiza el listado de los Contenidos Audiovisuales Relevantes en términos y para los efectos de la Medida Cuarta del Anexo 4 de la “Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina al Grupo de Interés Económico del que forman parte América Móvil, S.A.B. de C.V.; Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.; Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V.; Radiomóvil

¹ <https://rpc.ift.org.mx/vrpc>

Dipsa, S.A. de C.V.; Grupo Carso, S.A.B. de C.V. y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V., como Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones y le impone las Medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia" y la Medida Décimo Octava del Anexo 1 de la "Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones suprime, modifica y adiciona las Medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el sector de radiodifusión mediante Resolución de fecha 6 de marzo de 2014, aprobada mediante acuerdo P/IFT/EXT/060314/77", con número P/IFT/EXT/270217/120", aprobado mediante Resolución P/IFT/141118/706.

- **Segunda Modificación a la Metodología de Separación Contable.** El 05 de diciembre de 2018, el Pleno del Instituto, en su XXXVI Sesión Ordinaria, emitió el "ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica la Metodología de Separación Contable aplicable a los Agentes Económicos Preponderantes, agentes declarados con poder sustancial de mercado y redes compartidas mayoristas, aprobada mediante Acuerdo P/IFT/191217/914 y modificada mediante Acuerdo P/IFT/171018/624", aprobada mediante Resolución P/IFT/051218/884 y publicada en el DOF el 19 de diciembre de 2018.
- **Segunda Modificación a los Lineamientos sobre Retransmisión de Señales.** El 19 de junio de 2019, el Pleno del Instituto en su XV Sesión Ordinaria, emitió el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones actualiza las señales radiodifundidas con cobertura de 50% o más del Territorio Nacional en términos de los Lineamientos Generales en relación con lo dispuesto por la fracción I del artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones", siendo aquéllas identificadas con los nombres: "Las Estrellas", "Azteca 7", "Azteca uno", "Canal 5", "adn40", "a+" e "Imagen TV". Aprobada mediante Resolución P/IFT/190619/316 y publicado en el DOF el 05 de julio de 2019.
- **Aprobación OPI 2020-2021.** El 13 de noviembre de 2019, el Pleno del Instituto en su XXIX Sesión Ordinaria, emitió la "Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica y autoriza al Agente Económico Preponderante en el sector de radiodifusión los términos y condiciones de la Oferta Pública de Infraestructura aplicables del 1° de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2021", aprobada mediante Resolución P/IFT/131119/646.
- **Extinción de obligaciones de regulación asimétrica de Tele-Emisoras del Sureste, S.A. de C.V.** El 04 de marzo de 2020, el Pleno del Instituto en su VI Sesión Ordinaria, emitió la "Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite pronunciamiento respecto de la solicitud de Tele-Emisoras del Sureste, S.A. de C.V. para dejar de ser considerado como parte del grupo de interés económico declarado como agente económico preponderante en el sector de radiodifusión y le dejen de aplicar las medidas de regulación asimétrica.", aprobada mediante Resolución P/IFT/040320/77.
- **Cesión de derechos de Canal 13 de Michoacán, S.A. de C.V.** El 02 de septiembre de 2020, el Pleno del Instituto en su XVII Sesión Ordinaria mediante Acuerdo P/IFT/020920/248, autorizó al integrante del AEPR, Canal 13 de Michoacán, S.A. de C.V., ceder los derechos y obligaciones de su concesión para el uso, aprovechamiento y explotación comercial del espectro radioeléctrico del canal 27, para prestar el servicio público de radiodifusión con distintivo de llamada XHBG-TDT en Uruapan, Michoacán, a favor de la sociedad mercantil Telsusa Televisión México, S.A. de C.V.
- **Cumplimiento a la ejecutoria de la SCJN.** El 18 de noviembre de 2020, el Pleno del Instituto en su XXII Sesión Ordinaria, emitió la "Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones da cumplimiento a la ejecutoria emitida en sesión de fecha 21 de noviembre de 2019 por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación correspondiente al amparo en revisión 751/2018.", aprobada mediante Resolución P/IFT/181120/437.

1.1. OBJETIVO

El presente ITC fue elaborado considerando como sujetos obligados al cumplimiento de las Medidas, en este caso Grupo Televisa y las Afiliadas Independientes por ser miembros de los integrantes del AEPR y a las personas físicas o morales que sean causahabientes o cesionarios de sus derechos o que resulten de reestructuras corporativas o modificaciones accionarias derivadas de concentraciones de cualquier tipo a agentes vinculados al AEPR, de acuerdo a lo establecido en los resolutivos QUINTO y SEXTO de la Resolución de Preponderancia.

En ese sentido, se expone la situación particular de las Afiliadas Independientes que cedieron sus derechos a otros concesionarios del servicio de televisión radiodifundida y que fueron sujetas a revisión en este Informe:

- Telemisión, S.A. de C.V., adquiere las obligaciones que establecen las disposiciones legales, reglamentarias y la regulación asimétrica impuestas a José de Jesús Partida Villanueva a partir del día siguiente a aquel en que haya surtido efectos la notificación² de la resolución P/IFT/281117/799.
- Telsusa Televisión México, S.A. de C.V., adquiere las obligaciones que establecen las disposiciones legales, reglamentarias y la regulación asimétrica impuestas a Canal 13 de Michoacán, S.A. de C.V. a partir del día siguiente a aquel en que haya surtido efectos la notificación de la resolución P/IFT/020920/248.

Por otra parte, se advierte que a la fecha de publicación de este informe, los concesionarios para la prestación del servicio de televisión radiodifundida, Comunicación del Sureste, S.A. de C.V.³, TV de Culiacán, S.A. de C.V.⁴, Televisión del Pacífico, S.A. de C.V.⁵, Televisora de Durango, S.A. de C.V.⁶, Corporación Tapatía de Televisión, S.A. de C.V.⁷ y Ramona Esparza González⁸ ya no forman parte del AEPR, igualmente, terminó la vigencia de la concesión para la prestación del servicio de televisión radiodifundida de Pedro Luis Fitzmaurice Meneses por vencimiento⁹, no obstante, para el T3 2020 se realizaron labores de supervisión y/o verificación de cada una de las obligaciones asimétricas impuestas, toda vez que, durante el periodo de revisión continuaban como integrantes del AEPR. Asimismo, se precisa que Televisión La Paz, S.A., no fue objeto de revisión en este documento.

Por lo anterior, el presente ITC fue elaborado con fundamento en el artículo 275 de la LFTR por la DG-SVRA y refleja los resultados del análisis a la información proporcionada por el AEPR, en atención a los requerimientos o presentación de documentación relativa a las obligaciones que le fueron impuestas y por diversos concesionarios que prestan servicios de televisión radiodifundida.

² Notificado el 08 de marzo de 2018.

³ P/IFT/251120/483 "Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite pronunciamiento respecto de la solicitud de Comunicación del Sureste, S.A. de C.V. para dejar de ser considerado como parte del grupo de interés económico declarado como agente económico preponderante en el sector de radiodifusión y le dejen de aplicar las medidas de regulación asimétrica".

⁴ P/IFT/170221/93 "Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite pronunciamiento respecto de la solicitud de TV de Culiacán, S.A. de C.V. para dejar de ser considerado como parte del grupo de interés económico declarado como agente económico preponderante en el sector de radiodifusión y le dejen de aplicar las medidas de regulación asimétrica".

⁵ P/IFT/100321/100 "Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite pronunciamiento respecto de la solicitud de Televisión del Pacífico, S.A. de C.V. para dejar de ser considerado como parte del grupo de interés económico declarado como agente económico preponderante en el sector de radiodifusión y le dejen de aplicar las medidas de regulación asimétrica".

⁶ P/IFT/171121/607 "Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite pronunciamiento respecto de la solicitud presentada por Televisora de Durango, S.A. de C.V., para dejar de ser considerada como parte del grupo de interés económico declarado como agente económico preponderante en el sector de radiodifusión y le dejen de aplicar las medidas de regulación asimétrica".

⁷ P/IFT/151221/745 "Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite pronunciamiento respecto de la solicitud presentada por Corporación Tapatía de Televisión, S.A. de C.V., para dejar de ser considerada como parte del grupo de interés económico declarado como agente económico preponderante en el sector de radiodifusión y le dejen de aplicar las medidas de regulación asimétrica".

⁸ P/IFT/260122/17 "Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite pronunciamiento respecto de la solicitud presentada por Ramona Esparza González, para dejar de ser considerada como parte del grupo de interés económico declarado como agente económico preponderante en el sector de radiodifusión y le dejen de aplicar las medidas de regulación asimétrica".

⁹ Fecha de vencimiento 31 de diciembre de 2021.

Es así que, la finalidad del ITC es comunicar los resultados de las acciones de supervisión y verificación emprendidas por el Instituto en la provisión de servicios mayoristas, así como de cualquier otra Medida contenida en la Resolución de Preponderancia.

Es importante resaltar que este documento es de carácter descriptivo y no tiene por objeto pronunciarse respecto a las obligaciones para la realización de cualquier trámite ante el Instituto, ni para la emisión del Dictamen en el que se certifique el cumplimiento efectivo de las obligaciones previstas en el Decreto de Reforma Constitucional, fracciones III y IV de su artículo Octavo Transitorio.

Finalmente, su publicación se lleva a cabo en observancia a lo dispuesto en los artículos 70, fracción XXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 275 de la LFTR y a la atribución conferida a esta DG-SVRA en el artículo 43 BIS, fracción II del Estatuto Orgánico; sin que lo anterior refleje la totalidad de los resultados de las acciones de supervisión y verificación emprendidas por la DG-SVRA ya sea por estar sujetas a un procedimiento en trámite sobre el cual no se ha emitido una determinación final al respecto, o bien por no haber sido del conocimiento del Instituto al momento de la emisión del presente Informe.

2. MARCO METODOLÓGICO PARA LA SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS Y LA REGULACIÓN ASIMÉTRICA IMPUESTAS AL AEPR



2. MARCO METODOLÓGICO PARA LA SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS Y LA REGULACIÓN ASIMÉTRICA IMPUESTAS AL AEPR

Para llevar a cabo las acciones de supervisión y verificación de las Medidas impuestas por el Instituto al AEPR, así como la regulación asimétrica que le resulta aplicable, se identificaron las obligaciones particulares del AEPR. Posteriormente, con el propósito de optimizar la ejecución de las tareas y asegurar la consistencia de las conclusiones alcanzadas en los procedimientos de supervisión y verificación, se conformó una serie de agrupaciones temáticas como se muestra en la figura siguiente:

Figura 2.1: Agrupaciones temáticas en el marco metodológico.

AGRUPACIONES TEMÁTICAS
INFRAESTRUCTURA (Sección 3.1)
Trato no discriminatorio en el uso compartido de la infraestructura (3.1.1).
Condiciones particulares del uso compartido de la infraestructura (3.1.2).
CONTENIDOS (Sección 3.2)
Exclusividad en derechos de contenidos y participación en clubes de compra (3.2.1).
Canales de programación (3.2.2).
PUBLICIDAD (Sección 3.3)
Condiciones particulares de la prestación del servicio de publicidad (3.3.1).
SISTEMA ELECTRÓNICO DE GESTIÓN (Sección 3.4)
Implementación y mantenimiento del Sistema Electrónico de Gestión (SEG) (3.4.1).
RELACIÓN ENTRE AGENTES ECONÓMICOS PREPONDERANTES (Sección 3.5)
Participación en otros Agentes Económicos Preponderantes (3.5.1).
PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN (Sección 3.6)
Entrega y publicación de información (3.6.1).
Ofertas de referencia de servicios mayoristas (3.6.2).

Se destaca que, derivado de la ejecutoria emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión de fecha 21 de noviembre de 2019, correspondiente al amparo en revisión 751/2018 mediante la cual se determinó dejar insubsistente para Grupo Televisa la Resolución Bienal, así como lo establecido en el Acuerdo P/IFT/181120/437¹⁰, por el cual el Instituto Federal de Telecomunicaciones determina dar cumplimiento a la referida ejecutoria; es menester precisar que las acciones de supervisión y verificación de regulación asimétrica llevadas a cabo en el presente trimestre para Grupo Televisa y los resultados que se reflejan en este Informe, tienen su fundamento en las medidas contenidas en el Anexo 1 de la Resolución de Preponderancia toda vez que no presentaron modificación alguna en la Resolución Bienal, por lo que resultan aplicables para Grupo Televisa.

¹⁰ Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones da cumplimiento a la ejecutoria emitida en sesión de fecha 21 de noviembre de 2019 por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación correspondiente al amparo en revisión 751/2018. Aprobada por unanimidad en la XXII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 18 de noviembre de 2020, mediante Acuerdo P/IFT/181120/437.

3. LABORES DE SUPERVISIÓN DE LAS MEDIDAS Y LA REGULACIÓN ASIMÉTRICA IMPUESTAS AL AEPR



3. LABORES DE SUPERVISIÓN DE LAS MEDIDAS Y LA REGULACIÓN ASIMÉTRICA IMPUESTAS AL AEPR

En este apartado se muestra un resumen de las labores llevadas a cabo para la supervisión de las Medidas y la regulación asimétrica impuestas al AEPR para el T3 2020.

Cabe señalar, que la DG-SVRA realizó diversos requerimientos de información relacionados a la supervisión de las Medidas y la regulación asimétrica en materia de Infraestructura, Contenidos, Publicidad, SEG, Relación entre AEPR y AEPT, Entrega y Publicación de Información al AEPR. Al respecto, los siguientes integrantes: Televisora Potosina, S.A. de C.V., Hilda Graciela Rivera Flores y Televisora XHBO, S.A. de C.V., no presentaron la información solicitada, por lo que continúan los actos de supervisión y verificación.

En razón de lo anterior, y de conformidad con las actividades de supervisión realizadas por la DG-SVRA, en cumplimiento al artículo 275 de la LFTR, la Resolución de Preponderancia, la Resolución Bienal y demás normativas aplicables, se presentan los resúmenes correspondientes a dichas labores de supervisión y verificación de acuerdo con el marco metodológico descrito en el apartado anterior.

3.1. INFRAESTRUCTURA

Las obligaciones y regulación asimétrica impuestas al AEPR en materia de infraestructura contemplan las dos agrupaciones temáticas siguientes:

- Trato no discriminatorio en el uso compartido de la infraestructura.
- Condiciones particulares del uso compartido de la infraestructura.

3.1.1. Trato no discriminatorio en el uso compartido de la infraestructura

Para la supervisión de las obligaciones impuestas al AEPR sobre el trato no discriminatorio en el uso compartido de la infraestructura, se ejecutaron los siguientes trabajos:

- Requerimientos de información al AEPR sobre el uso compartido de su infraestructura.

Afiliadas Independientes

Las obligaciones particulares incluidas en esta agrupación temática, así como sus Medidas relacionadas, se resumen en la figura inferior.

Figura 3.1: Obligaciones de la Resolución Bienal contenidas en la agrupación temática 'Trato no discriminatorio en el uso compartido de la infraestructura'.

Medida relacionada	Obligación
Tercera	El AEPR no deberá otorgar el uso o aprovechamiento de dichos bienes con derechos de exclusividad.
Tercera	La infraestructura del AEPR deberá estar disponible a los CS sobre bases no discriminatorias considerando las condiciones ofrecidas a sus propias operaciones.
Cuarta	El AEPR no podrá establecer condiciones que inhiban la competencia en la prestación de los servicios o cualquier otro requisito que no sea necesario para la eficiente prestación del servicio, ni aplicar condiciones discriminatorias y/o abusivas en la prestación de los servicios, por lo que deberán ofrecer los mismos términos y condiciones establecidos en la OPI a cualquier CS que se lo requiera; aplicar términos y condiciones distintos a los establecidos en la OPI a sus propias operaciones, de las empresas que pertenezcan a su grupo de interés económico, o las que se encuentren bajo su control o influencia; condicionar la provisión de los servicios a comprar, adquirir, vender o proporcionar otro bien o servicio adicional o diferente de aquel que se solicite; sujetar la provisión de los servicios a la condición de no adquirir, vender, comercializar o proporcionar los servicios proporcionados o comercializados por un tercero y sujetar la provisión de los servicios a la aceptación de condiciones adicionales o distintas a las establecidas en la OPI.

De lo anterior, se constataron los siguientes hechos relevantes:

- Las Afiliadas Independientes declararon que cuentan con servicios de compartición de infraestructura y señalaron no haber recibido solicitudes por parte de algún CS durante el T3 2020, indicando que, en caso de prestarse, serían bajo condiciones no discriminatorias, sin uso exclusivo o imponiendo condiciones que inhiban la competencia (Figura 3.2).

Figura 3.2: Listado de Afiliadas Independientes que declararon prestarían los servicios bajo condiciones no discriminatorias, sin uso exclusivo o imponiendo condiciones anticompetitivas.

No.	Integrante del AEPR
1	Televisión, S.A. de C.V.
2	Corporación Tapatía de Televisión, S.A. de C.V.
3	Televisora de Durango, S.A. de C.V.
4	Roberto Casimiro González Treviño
5	TV de Culiacán, S.A. de C.V.
6	Televisión del Pacífico, S.A. de C.V.
7	Ramona Esparza González
8	TV Ocho, S.A. de C.V.
9	Telsusa Televisión México, S.A. de C.V.
10	José Humberto y Loucille Martínez Morales
11	Televisión de Michoacán, S.A. de C.V.
12	Televisión de la Frontera, S.A.
13	Pedro Luis Fitzmaurice Meneses
14	TV Diez Durango, S.A. de C.V.
15	Comunicación del Sureste, S.A. de C.V.

Finalmente:

- Las Afiliadas Independientes de la Figura 3.3 manifestaron no contar con servicios de compartición de infraestructura y no haber recibido solicitudes por parte de algún CS, indicando que, en caso de contar con infraestructura, se ofrecería bajo condiciones no discriminatorias.

Figura 3.3: Listado de Afiliadas Independientes que declararon no contar con infraestructura a ofrecer.

No.	Integrante del AEPR
1	Mario Enrique Mayans Concha
2	Televisión de Tabasco, S.A.

Resumen

Solicitudes de servicios de compartición de infraestructura:

- 17 de las 20 Afiliadas Independientes declararon que no han recibido solicitudes por parte de algún CS para prestar los servicios de compartición de infraestructura (cobertura y/o emisión de señal).
 - 2 de las 17 Afiliadas Independientes manifestaron no contar con servicios de compartición de infraestructura.

Trato no discriminatorio:

- 15 de las 20 Afiliadas Independientes declararon ofrecer su infraestructura sobre bases no discriminatorias, sin uso exclusivo o imponiendo condiciones que inhiban la competencia.
- 2 de las 20 Afiliadas Independientes declararon no contar con infraestructura, indicando que, en caso de contar con ella, se ofrecería bajo condiciones no discriminatorias.

3.1.2. Condiciones particulares del uso compartido de la infraestructura

Para la supervisión de las obligaciones impuestas al AEPR relacionadas con las condiciones particulares en el uso compartido de la infraestructura, se ejecutaron los siguientes trabajos:

- Requerimientos de información al AEPR sobre el uso compartido de su infraestructura.

Grupo Televisa

Las obligaciones particulares incluidas en esta agrupación temática, así como sus Medidas relacionadas, se resumen a continuación.

Figura 3.4: Obligaciones de la Resolución de Preponderancia contenidas en la agrupación temática 'Condiciones particulares del uso compartido de la infraestructura'.

Medida relacionada	Obligación
Octava	El AEPR y el CS se obligan a salvaguardar la infraestructura compartida.
Octava	En caso de que exista un desacuerdo en el retiro de los elementos que estén causando daño o perjuicio a la infraestructura, en tanto que el Instituto se pronuncie al respecto, el AEPR deberá ofrecer al CS de manera expedita una solución alternativa correctiva que permita la continuidad en la prestación del servicio.
Décima Tercera	El AEPR deberá permitir a los CS la Visita Técnica.
Décima Quinta	El AEPR deberá realizar las actuaciones requeridas relativas a la recuperación de espacio con la máxima diligencia, cuando sea técnicamente viable, facilitando de forma previa a los trabajos de extracción o reagrupación el presupuesto debidamente justificado para su aprobación por el CS.
Décima Quinta	El AEPR deberá contar con un procedimiento para la recuperación de espacio, cuando exista una situación de saturación de las infraestructuras compartidas que sea causada por la existencia de ocupación ineficiente de espacio.

De lo anterior, se constataron estos hechos relevantes:

- Debido a que durante el T3 2020 no se celebraron convenios de compartición de infraestructura pasiva entre Grupo Televisa y algún CS, no fue posible supervisar y/o verificar las condiciones en las cuales se presta el servicio. En ese sentido, no se registraron convenios ante el Instituto.

Afiliadas Independientes

Las obligaciones particulares incluidas en esta agrupación temática, así como sus Medidas relacionadas, se resumen a continuación.

Figura 3.5: Obligaciones de la Resolución Bienal contenidas en la agrupación temática 'Condiciones particulares del uso compartido de la infraestructura'.

Medida relacionada	Obligación
Tercera	El AEPR deberá ofrecer el servicio de coubicación y, en caso de que no exista espacio suficiente y esta insuficiencia se encuentre justificada, deberá ofrecer el servicio de emisión de señal.
Quinta	El AEPR deberá otorgar en términos no discriminatorios, dentro de un plazo que no exceda de 20 días hábiles contados a partir de la fecha en que le sea notificada la solicitud de servicios por parte de un CS, el acceso inicial a la infraestructura compartida.
Quinta	El AEPR deberá suscribir un convenio con cada CS dentro de los 20 días hábiles siguientes a la solicitud, que deberá reflejar lo establecido en las presentes Medidas y en la OPI.
Sexta	El AEPR deberá proporcionar al CS toda la información que sea necesaria para la debida conciliación y facturación relativa a los servicios, con el nivel suficiente de detalle y desagregación.
Octava	El AEPR y el CS se obligan a salvaguardar la infraestructura compartida.
Octava	En caso de que exista un desacuerdo en el retirado de los elementos que estén causando daño o perjuicio a la infraestructura, en tanto que el Instituto se pronuncie al respecto, el AEPR deberá ofrecer al CS de manera expedita una solución alternativa correctiva que permita la continuidad en la prestación del servicio.
Décima Segunda	El AEPR deberá proporcionar los servicios en condiciones satisfactorias de calidad.
Décima Tercera	El AEPR deberá permitir a los CS la Visita Técnica.
Décima Cuarta	En el caso de que una vez realizada una Visita Técnica se observe que el acceso a la infraestructura del AEPR o la prestación del servicio de emisión de señal es posible sólo mediante adecuaciones o la realización de trabajos adicionales para el acondicionamiento de la infraestructura o de los equipos necesarios para la eficiente prestación de los servicios, el AEPR deberá permitir al o los CS que los lleve a cabo o realizar dicho acondicionamiento a requerimiento del CS con cargo a éste.
Décima Quinta	El AEPR deberá realizar las actuaciones requeridas relativas a la recuperación de espacio con la máxima diligencia, cuando sea técnicamente viable, facilitando de forma previa a los trabajos de extracción o reagrupación el presupuesto debidamente justificado para su aprobación por el CS.
Décima Quinta	El AEPR deberá contar con un procedimiento para la recuperación de espacio, cuando exista una situación de saturación de las infraestructuras compartidas que sea causada por la existencia de ocupación ineficiente de espacio.
Décima Séptima	El AEPR deberá atender las solicitudes para los servicios de la misma forma en que atiende las solicitudes para su propia operación, y para sus afiliadas, filiales, subsidiarias o empresas que pertenezcan al mismo grupo de interés económico. Para ello, deberá contar con un solo proceso de atención de solicitudes mediante el cual atenderá las solicitudes respectivas en el orden en el que fueron presentadas, donde se incluyan los requisitos (datos de información y documentos anexos), plazo máximo de prevención, un plazo máximo para subsanar la prevención, plazo máximo de respuesta, tipo de respuesta y punto de contacto para quejas.

De lo anterior, se constataron estos hechos relevantes:

- Las Afiliadas Independientes de la Figura 3.6 manifestaron que cuentan con infraestructura disponible para ofrecer el servicio de coubicación; asimismo, señalaron que no han suscrito, ni tienen vigentes convenios de Compartición de Infraestructura.

Figura 3.6: Listado de Afiliadas Independientes que declararon ofrecer servicio de coubicación para CS.

No.	Integrante del AEPR
1	Televisora de Durango, S.A. de C.V.
2	Roberto Casimiro González Treviño
3	TV de Culiacán, S.A. de C.V.
4	Televisión del Pacífico, S.A. de C.V.
5	Ramona Esparza González
6	TV Ocho, S.A. de C.V.
7	Telsusa Televisión México, S.A. de C.V.
8	José Humberto y Loucille Martínez Morales
9	Televisión de Michoacán, S.A. de C.V.
10	Televisión de la Frontera, S.A.
11	Pedro Luis Fitzmaurice Meneses
12	TV Diez Durango, S.A. de C.V.
13	Comunicación del Sureste, S.A. de C.V.

- Aunado a lo anterior, las Afiliadas Independientes señaladas en la Figura 3.7 declararon ofrecer el servicio de emisión de señal de manera adicional al servicio de coubicación.

Figura 3.7: Listado de Afiliadas Independientes que declararon ofrecer el servicio de emisión de señal para CS.

No.	Integrante del AEPR
1	Televisora de Durango, S.A. de C.V.
2	Telsusa Televisión México, S.A. de C.V.
3	Comunicación del Sureste, S.A. de C.V.

Finalmente:

- Las siguientes Afiliadas Independientes señalaron que no han suscrito ni tienen vigentes convenios de Compartición de Infraestructura y adicionalmente manifestaron:
 - Telemisión, S.A. de C.V., únicamente cuenta con infraestructura disponible para brindar el servicio de coubicación para su canal XHAUC-TDT y no cuenta con servicios de compartición de infraestructura para el canal XHTX-TDT debido a que se encuentra coubicado en las instalaciones de Televimex, S.A. de C.V., el cual ofrece los servicios de Compartición de Infraestructura. Asimismo, solicitó autorización ante el Instituto para realizar el cambio de ubicación de antena y planta transmisora, por lo que se encuentra en suspensión de transmisiones.
 - Corporación Tapatía de Televisión, S.A. de C.V., ofrece el servicio de emisión de señal sujeto a factibilidad técnica, debido a que indicó no contar con infraestructura pasiva disponible.

- Mario Enrique Mayans Concha, no cuenta con infraestructura disponible para ofrecer el servicio de coubicación, toda vez que es objeto de un contrato de arrendamiento celebrado con Radio Televisión, S.A. de C.V., y respecto al ofrecimiento de emisión de señal, no cuenta con línea de transmisión ni Antena radiante extra para la conexión de un CS. El servicio de XHBJ-TDT usa línea de transmisión y antena radiante individual, por lo que no se tiene la capacidad para agregar a otro usuario.
- Televisión de Tabasco, S.A., no cuenta con infraestructura disponible para ofrecer a CS servicios de coubicación ni emisión de señal. Al respecto, presentó un contrato de arrendamiento¹¹, durante el T2 2018, el cual establece la restricción de no poder sub-arrendar a menos que cuente con el permiso del arrendador por escrito.
- Debido a que durante el T3 2020 no se celebraron convenios de Compartición de Infraestructura entre las Afiliadas Independientes y algún CS, no fue posible supervisar y/o verificar las condiciones en las cuales se presta el servicio. En ese sentido, no se registraron convenios ante el Instituto.

Resumen

Servicios de compartición de infraestructura:

- 13 de las 20 Afiliadas Independientes informaron que cuentan con infraestructura disponible para ofrecer el servicio de coubicación.
 - 3 de las 13 Afiliadas Independientes ofrecieron de manera adicional el servicio de emisión de señal.
- 1 de las 20 Afiliadas Independientes manifestó ofrecer únicamente el servicio de coubicación para uno de sus canales radiodifundidos.
- 1 de las 20 Afiliadas Independientes declaró ofrecer únicamente el servicio de emisión de señal sujeto a disponibilidad técnica.
- 2 de las 20 Afiliadas Independientes señalaron que no cuentan con infraestructura disponible susceptible de ser compartida, al ser arrendatarios.

Suscripción de Convenios de Compartición de Infraestructura:

- Grupo Televisa declaró que no tiene vigente ni han suscrito convenios con algún CS para prestar el servicio de compartición de infraestructura pasiva.
- 17 de las 20 Afiliadas Independientes declararon que no tienen vigente ni han suscrito convenios con algún CS para prestar los servicios de compartición de infraestructura (coubicación y/o emisión de señal).
- Durante el T3 2020 Grupo Televisa y las Afiliadas Independientes no registraron ante el Instituto convenios para el uso compartido de infraestructura.

¹¹ Celebrado con un tercero, el 11 de enero de 2008, el cual finaliza el 31 de enero de 2028.

3.2. CONTENIDOS

Las obligaciones y regulación asimétrica impuestas al AEPR en materia de contenidos, contemplan las dos siguientes agrupaciones temáticas:

- Exclusividad en derechos de contenidos y participación en clubes de compra.
- Canales de programación.

3.2.1. Exclusividad en derechos de contenidos y participación en clubes de compra

Para la supervisión de las obligaciones impuestas al AEPR relacionadas con la exclusividad en los derechos de contenidos y la participación en clubes de compra, se llevaron a cabo las siguientes acciones:

- Requerimientos de información al AEPR en materia de contenidos y de participación en clubes de compra.
- Supervisión de convenios entre el AEPR y terceros concesionarios relacionados con la puesta a disposición de CAR.

Grupo Televisa

Las obligaciones particulares incluidas en esta agrupación temática, así como sus Medidas relacionadas, se resumen a continuación:

Figura 3.8: Obligaciones de la Resolución de Preponderancia contenidas en la agrupación temática 'Exclusividad en derechos de contenidos y participación en clubes de compra'.

Medida relacionada	Obligación
Vigésima	El AEPR sólo podrá participar o permanecer en clubes de compra de Contenidos Audiovisuales previa autorización del Instituto, a fin de asegurar que dicha participación no tenga efectos anticompetitivos.

De lo anterior, se constataron los siguientes hechos relevantes:

- Grupo Televisa declaró que durante el T3 2020 no participó en clubes de compra de contenidos audiovisuales.

Afiliadas Independientes

Las obligaciones particulares incluidas en esta agrupación temática, así como sus Medidas relacionadas, se resumen a continuación:

Figura 3.9: Obligaciones de la Resolución Bienal contenidas en la agrupación temática 'Exclusividad en derechos de contenidos y participación en clubes de compra'.

Medida relacionada	Obligación
Décima Octava	El AEPR no podrá adquirir, directa o indirectamente, derechos para transmitir en exclusiva, a través de televisión radiodifundida para cualquier lugar del territorio nacional CAR, o realizar conductas con efectos similares. En caso de que algún organismo o entidad ofrezca los derechos de transmisión de CAR en exclusiva o que dichos derechos estén disponibles para un solo agente en territorio nacional, el AEPR sí podrá adquirir y mantener dichos derechos para ser transmitidos a través de televisión radiodifundida, sólo si adquiere el derecho a sub-licenciarlos a otros prestadores del Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada.

Medida relacionada	Obligación
Décima Octava	El AEPR deberá poner a disposición de otros prestadores del Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada, los derechos para transmitir CAR sobre los que éste adquiera o tenga derechos de transmisión, en condiciones no discriminatorias y que no inhiban la competencia.
Vigésima	El AEPR sólo podrá participar o permanecer en clubes de compra de Contenidos Audiovisuales previa autorización del Instituto.

Con base en lo anterior, se constataron los siguientes hechos relevantes:

- Televisión de Michoacán, S.A. de C.V. y José Humberto y Loucille Martínez Morales, manifestaron que adquirieron indirectamente CAR mediante convenios de afiliación¹² para la retransmisión de contenidos. Asimismo, para el T3 2020, de la información que presentaron se advierte que sólo Televisión de Michoacán, S.A. de C.V. transmitió el CAR “Partido de la Selección Mexicana de fútbol categoría varonil mayor: México vs Guatemala”, incluido en el Segundo Acuerdo CAR.
- Televisión de Tabasco, S.A., manifestó no haber adquirido derechos para la transmisión de CAR y retransmitir íntegra y de manera simultánea contenidos audiovisuales en virtud del convenio de afiliación¹³.
- Corporación Tapatía de Televisión, S.A. de C.V., manifestó no haber adquirido derechos para la transmisión de CAR y retransmitir contenidos audiovisuales en virtud del convenio de afiliación¹⁴, asimismo de la información presentada se advierte que no transmitió CAR.
- Las siguientes Afiliadas Independientes, declararon que no adquirieron ni contaron con derechos para la transmisión de CAR; asimismo, de la información que presentaron se advierte que no transmitieron dichos contenidos (Figura 3.10).

Figura 3.10: Listado de Afiliadas Independientes que declararon no contar con derechos para la transmisión de CAR.

No.	Integrante del AEPR
1	Telemisión, S.A. de C.V.
2	Televisora de Durango, S.A. de C.V.
3	Roberto Casimiro González Treviño
4	TV de Culiacán, S.A. de C.V.
5	Televisión del Pacífico, S.A. de C.V.
6	Ramona Esparza González
7	Telsusa Televisión México, S.A. de C.V.
8	Mario Enrique Mayans Concha
9	Televisión de la Frontera, S.A.

¹² Celebrados con Televimex, S.A. de C.V., en los cuales este último se obliga a entregar diversos contenidos audiovisuales que integran la señal de: i) Canal 5 con distintivo de llamada XHGC-TDT de la Ciudad de México para Televisión de Michoacán, S.A. de C.V. y ii) Canal 2 con distintivo de llamada XEW-TDT de la Ciudad de México para José Humberto y Loucille Martínez Morales.

¹³ Celebrado con Televimex, S.A. de C.V., el cual permite la retransmisión íntegra y simultánea del Canal Origen, Canal 5 con distintivo de llamada XHGC-TDT de la Ciudad de México.

¹⁴ Celebrado con Televimex, S.A. de C.V., el cual permite la retransmisión íntegra y simultánea del Canal Origen, Canal 9 con distintivo de llamada XEQ-TDT de la Ciudad de México.

No.	Integrante del AEPR
10	Pedro Luis Fitzmaurice Meneses
11	TV Diez Durango, S.A. de C.V.
12	Comunicación del Sureste, S.A. de C.V.
13	TV Ocho, S.A. de C.V.

Por otra parte:

- Las 17 Afiliadas Independientes, declararon que durante el T3 2020 no participaron en clubes de compra de contenidos audiovisuales.

Resumen

Exclusividad en derechos de contenidos:

- 2 de las 20 Afiliadas Independientes manifestaron contar indirectamente con derechos para transmitir CAR, en virtud de los convenios de afiliación¹⁵.
 - 1 de las 2 Afiliadas Independientes transmitió el CAR "Partido de la Selección Mexicana de fútbol categoría varonil mayor México vs Guatemala".
- 2 de las 20 Afiliadas Independientes manifestaron no contar con derechos para transmitir CAR y retransmitir de manera íntegra su señal en virtud de los convenios de afiliación ^{16,17}.
- 13 de las 20 Afiliadas Independientes manifestaron no contar, transmitir o haber adquirido derechos sobre CAR.
- Durante el T3 2020 no se tiene registro de la presentación, ante el Instituto, de contratos de sub-licenciamiento de CAR celebrados con algún concesionario que preste el servicio de televisión radiodifundida.

Participación en clubes de compra:

- Durante el T3 2020 no se tiene registro de la presentación de solicitudes, para autorización del Instituto, respecto de la participación en clubes de compra, ni se tiene constancia de la vigencia de algún club de compra de contenidos audiovisuales en el que participe el AEPR.
 - En ese sentido, Grupo Televisa y 17 de las 20 Afiliadas Independientes, declararon que durante el T3 2020 no participaron en clubes de compra de contenidos audiovisuales.

¹⁵ Celebrados con Televimex, S.A. de C.V., en los cuales este último se obliga a entregar diversos contenidos audiovisuales que integran la señal de: i) Canal 5 con distintivo de llamada XHGC-TDT de la Ciudad de México para Televisión de Michoacán, S.A. de C.V. y ii) Canal 2 con distintivo de llamada XEW-TDT de la Ciudad de México para José Humberto y Loucille Martínez Morales.

¹⁶ Celebrado con Televimex, S.A. de C.V., el cual permite la retransmisión íntegra y simultánea del Canal Origen, Canal 5 con distintivo de llamada XHGC-TDT de la Ciudad de México.

¹⁷ Celebrado con Televimex, S.A. de C.V., el cual permite la retransmisión íntegra y simultánea del Canal Origen, Canal 9 con distintivo de llamada XEQ-TDT de la Ciudad de México.

3.2.2. Canales de programación

Para la supervisión de las obligaciones impuestas al AEPR relacionadas con la puesta a disposición de canales de programación, se ejecutaron los siguientes trabajos:

- Requerimientos de información al AEPR sobre canales de programación radiodifundidos.
- Supervisión de contratos relacionados con canales de programación radiodifundidos entre el AEPR y terceros concesionarios.
- Supervisión remota sobre la publicación de información de canales de programación (Constancia de Hechos).

Afiliadas Independientes

Las obligaciones particulares incluidas en esta agrupación temática, así como sus Medidas relacionadas, se resumen en la figura inferior.

Figura 3.11: Obligaciones de la Resolución Bienal contenidas en la agrupación temática 'Canales de Programación'.

Medida relacionada	Obligación
Décima Novena	Quando el AEPR ofrezca cualquiera de sus Canales de Programación radiodifundidos o que coincida en más de un 50% del radiodifundido entre las 6 y las 24 horas en el mismo día, a filiales, subsidiarias, empresas relacionadas o terceros, en alguna Plataforma Tecnológica distinta a la de televisión radiodifundida, deberá ofrecerlos a cualquier otra persona que se los solicite para esa plataforma en los mismos términos y condiciones. En caso de que se ofrezcan dos o más Canales de Programación en forma empaquetada, también deberán ofrecerse en forma desagregada.

A partir de la ejecución de estos trabajos, se constataron los siguientes hechos relevantes:

- Las siguientes Afiliadas Independientes, declararon que sus canales de programación radiodifundida fueron retransmitidos por concesionarios de televisión restringida; asimismo, señalaron que dichos canales de programación estuvieron a disposición para cualquier concesionario de televisión restringida de acuerdo con los Lineamientos sobre Retransmisión de Señales, por lo que no se tiene celebrado contrato alguno para su retransmisión (Figura 3.12).

Figura 3.12: Listado de Afiliadas Independientes que declararon que sus canales de programación son retransmitidos por televisión restringida.

No.	Integrante del AEPR
1	Televisora de Durango, S.A. de C.V.
2	Roberto Casimiro González Treviño
3	TV de Culiacán, S.A. de C.V.
4	Televisión del Pacífico, S.A. de C.V.
5	TV Diez Durango, S.A. de C.V.

- Las 12 Afiliadas Independientes restantes, manifestaron que sus canales no fueron retransmitidos por concesionarios de televisión restringida.

Por otra parte,

- Las siguientes Afiliadas Independientes, declararon que sus canales de programación son retransmitidos por ellos a través de Internet (Figura 3.13).

Figura 3.13: Listado de integrantes del AEPR que declararon que sus canales de programación son retransmitidos por Internet.

No.	Integrante del AEPR
1	Roberto Casimiro González Treviño
2	TV de Culiacán, S.A. de C.V.
3	Televisión del Pacífico, S.A. de C.V.
4	TV Diez Durango, S.A. de C.V.
5	Telsusa Televisión México, S.A. de C.V.
6	Comunicación del Sureste, S.A. de C.V.

- Las siguientes Afiliadas Independientes, manifestaron ser retransmisores de canales de programación y no ofrecerlos en ninguna plataforma tecnológica distinta a la televisión radiodifundida (Figura 3.14).

Figura 3.14: Listado de Afiliadas Independientes que declararon ser retransmisores y no ofrecer sus canales de programación en ninguna plataforma tecnológica distinta a la televisión radiodifundida.

No.	Integrante del AEPR
1	Corporación Tapatía de Televisión, S.A. de C.V. ¹⁸
2	José Humberto y Loucille Martínez Morales ¹⁹
3	Televisión de Michoacán, S.A. de C.V. ²⁰
4	Televisión de Tabasco, S.A. ²¹

¹⁸ Celebrado con Televimex, S.A. de C.V., el cual permite la retransmisión íntegra y simultánea del Canal Origen, Canal 9 con distintivo de llamada XEQ-TDT de la Ciudad de México.

¹⁹ Celebrado con Televimex, S.A. de C.V., este último se obliga a entregar diversos contenidos audiovisuales que integran la señal de Canal 2 con distintivo de llamada XEW-TDT de la Ciudad de México.

²⁰ Celebrado con Televimex, S.A. de C.V., este último se obliga a entregar diversos contenidos audiovisuales que integran la señal de Canal 5 con distintivo de llamada XHGC-TDT de la Ciudad de México.

²¹ Celebrado con Televimex, S.A. de C.V., el cual permite la retransmisión íntegra y simultánea del Canal Origen, Canal 5 con distintivo de llamada XHGC-TDT de la Ciudad de México.

Resumen

Transmisión de contenidos audiovisuales de acuerdo a los Lineamientos sobre Retransmisión de Señales:

- 5 de las 20 Afiliadas Independientes, declararon que sus contenidos se retransmitieron en televisión restringida con base en los Lineamientos sobre Retransmisión de Señales.
- 12 de las 20 Afiliadas Independientes manifestaron no retransmitir en televisión restringida.

Oferta de Canales de programación:

- 17 de las 20 Afiliadas Independientes señalaron no haber ofrecido a filiales, subsidiarias y terceros, durante el T3 2020, sus canales de programación en ninguna plataforma tecnológica distinta a la televisión radiodifundida.
 - 6 de las 17, manifestaron que sus canales de programación son retransmitidos por ellos a través de internet.
 - 4 de las 17, declararon ser retransmisores de canales de programación y no ofrecerlos en ninguna plataforma tecnológica distinta a la televisión radiodifundida.

3.3. PUBLICIDAD

3.3.1. Condiciones particulares de la prestación del servicio de publicidad

Para la supervisión de las obligaciones impuestas al AEPR relacionadas con el ofrecimiento de espacios publicitarios, se ejecutaron los siguientes trabajos:

- Requerimientos de información al AEPR sobre el ofrecimiento de espacios publicitarios.
- Supervisión remota sobre publicación de información de servicios publicitarios (Constancia de Hechos).

Afiliadas Independientes

Las obligaciones particulares incluidas en esta agrupación temática, así como sus Medidas relacionadas, se resumen a continuación:

Figura 3.15: Obligaciones de la Resolución Bienal contenidas en la agrupación temática 'Condiciones particulares de la prestación del servicio de publicidad'.

Medida relacionada	Obligación
Vigésima Segunda	En los espacios publicitarios ofrecidos en sus distintas Plataformas Tecnológicas, el AEPR no podrá, directa o indirectamente, establecer a las personas que soliciten espacios publicitarios para anunciar servicios de telecomunicaciones, condiciones que inhiban la competencia, requisitos que no sean necesarios, condiciones discriminatorias y/o abusivas, condiciones de comprar, adquirir, vender o proporcionar otro bien o servicio adicional o diferente a los espacios publicitarios solicitados; condiciones de no adquirir, vender, comercializar o proporcionar los servicios proporcionados o comercializados por un tercero, y condiciones para negar injustificadamente el trato.
Vigésima Segunda	En caso de ofrecer espacios publicitarios en forma empaquetada o agregada, el AEPR deberá ofrecerlos también de forma desagregada.

- Las siguientes Afiliadas Independientes, declararon ofrecer espacios publicitarios en televisión radiodifundida. No obstante, manifestaron no haber prestado los mismos para anunciar servicios de telecomunicaciones (Figura 3.16).

Figura 3.16: Listado Afiliadas Independientes que declararon ofrecer espacios publicitarios en televisión radiodifundida y no haber prestado los mismos para anunciar servicios de telecomunicaciones.

No.	Integrante del AEPR
1	Televisora de Durango, S.A. de C.V.
2	Roberto Casimiro González Treviño
3	Ramona Esparza González
4	TV Ocho, S.A. de C.V.
5	José Humberto y Loucille Martínez Morales
6	Televisión de Michoacán, S.A. de C.V.
7	Televisión de la Frontera, S.A.
8	TV Diez Durango, S.A. de C.V.

- Las siguientes Afiliadas Independientes, manifestaron ofrecer espacios publicitarios únicamente en televisión radiodifundida; asimismo, declararon prestar los mismos para anunciar servicios de telecomunicaciones a terceros.

Figura 3.17: Listado Afiliadas Independientes que declararon ofrecer espacios publicitarios en televisión radiodifundida y haber prestado los mismos para anunciar servicios de telecomunicaciones.

No.	Integrante del AEPR
1	Comunicación del Sureste, S.A. de C.V.
2	Telsusa Televisión México, S.A. de C.V.

- Las siguientes Afiliadas Independientes, declararon ofrecer espacios publicitarios en televisión radiodifundida e internet; asimismo, prestaron los mismos para anunciar servicios de telecomunicaciones a un tercero. (Figura 3.18)

Figura 3.18: Listado de Afiliadas Independientes que ofrecieron espacios publicitarios en diferentes plataformas tecnológicas.

No.	Integrante del AEPR
1	TV de Culiacán, S.A. de C.V.
2	Televisión del Pacífico, S.A. de C.V.

- Las siguientes Afiliadas Independientes, declararon no ofrecer espacios publicitarios en televisión radiodifundida, ni en alguna otra plataforma tecnológica (Figura 3.19).

Figura 3.19: Listado de Afiliadas Independientes que no ofrecieron espacios publicitarios.

No.	Integrante del AEPR
1	Telemisión, S.A. de C.V.
2	Corporación Tapatía de Televisión, S.A. de C.V.
3	Televisión de Tabasco, S.A.
4	Mario Enrique Mayans Concha
5	Pedro Luis Fitzmaurice Meneses*

*Por daños en la antena de su equipo transmisor.

Resumen

Publicidad:

- 8 de las 20 Afiliadas Independientes declararon ofrecer espacios publicitarios únicamente en televisión radiodifundida. No obstante, manifestaron no haber prestado los mismos para anunciar servicios de telecomunicaciones.
- 2 de las 20 Afiliadas Independientes manifestaron ofrecer espacios publicitarios únicamente en televisión radiodifundida y prestar los mismos para anunciar servicios de telecomunicaciones a un tercero.
- 2 de las 20 Afiliadas Independientes indicaron ofrecer, adicional a televisión radiodifundida, espacios publicitarios en Internet, señalando que prestaron los mismos en televisión radiodifundida a un tercero para anunciar servicios de telecomunicaciones.
- 5 de las 20 Afiliadas Independientes no ofrecen espacios publicitarios en televisión radiodifundida, ni en alguna otra plataforma tecnológica.

3.4. SISTEMA ELECTRÓNICO DE GESTIÓN

3.4.1. Implementación y mantenimiento del Sistema Electrónico de Gestión (SEG)

Para la supervisión de las obligaciones impuestas relacionadas con la implementación y mantenimiento del SEG, se ejecutaron los siguientes trabajos:

- Requerimientos de información sobre la implementación y mantenimiento del SEG.
- Supervisión remota sobre la implementación y funcionamiento del SEG (Constancia de Hechos).

Grupo Televisa

Las obligaciones particulares incluidas en esta agrupación temática, así como sus Medidas relacionadas, se resumen a continuación.

Figura 3.20: Obligaciones de la Resolución de Preponderancia contenidas en la agrupación temática 'Implementación y mantenimiento del SEG'.

Medida relacionada	Obligación
Novena	El AEPR deberá poner a disposición, a través del SEG, la información permanentemente actualizada de sus instalaciones, con los detalles indicados en la medida.
Décima	El AEPR deberá proporcionar, a través del SEG, la normativa que contenga los criterios técnicos para la utilización y acceso a la infraestructura que se pone a disposición de otros concesionarios, así como para la instalación de cables y de otros elementos que sean necesarios para la eficiente prestación del servicio.

De lo anterior, se constataron los siguientes hechos relevantes:

- Grupo Televisa declaró que durante el T3 2020 el SEG se encontraba operando conforme a los requerimientos establecidos por el Instituto:
 - Accesibilidad vía remota.
 - Contiene información de infraestructura del AEPR.
- Dichas manifestaciones fueron constatadas a través de supervisión remota realizada por el Instituto a Grupo Televisa mediante su sitio de internet²², durante el periodo en revisión:

<https://www.opitelevisa.com/>

²² Sitio de internet proporcionado para el T4 2019.

Afiliadas Independientes

Las obligaciones particulares incluidas en esta agrupación temática, así como sus Medidas relacionadas, se resumen en la figura inferior.

Figura 3.21: Obligaciones de la Resolución Bienal contenidas en la agrupación temática 'Implementación y mantenimiento del SEG'.

Medida relacionada	Obligación
Séptima	Cuando el AEPR realice la instalación o ampliación de una torre o caseta, éste deberá notificarlo, antes del inicio de los trabajos respectivos, a través del SEG, con la finalidad de que se pueda considerar la adecuación para la infraestructura de terceros interesados.
Novena	El AEPR deberá poner a disposición, a través del SEG, la información permanentemente actualizada de sus instalaciones, con los detalles indicados en la medida.
Décima	El AEPR deberá proporcionar, a través del SEG, la normativa que contenga los criterios técnicos para la utilización y acceso a la infraestructura que se pone a disposición de otros concesionarios, así como para la instalación de cables y de otros elementos que sean necesarios para la eficiente prestación del servicio.
Trigésima Primera	El AEPR deberá realizar a su costa la creación, desarrollo e implementación de un SEG al que podrán acceder en todo momento el Instituto y los CS por vía remota para consultar información actualizada de la Infraestructura; realizar la contratación de servicios, reportar y dar seguimiento a las fallas e incidencias; realizar consultas sobre el estado de sus solicitudes de contratación y, todas aquellas que sean necesarias para la correcta operación de los servicios.
Trigésima Primera	El SEG deberá prever los mecanismos que garanticen la seguridad de las operaciones realizadas.
Trigésima Primera	En caso de que exista información relacionada con las instancias de seguridad nacional, esta no podrá consultarse a través del sistema.
Trigésima Primera	La información de la Infraestructura del AEPR deberá estar disponible en forma presencial y remota, en un formato que permita su manejo adecuado por parte de los usuarios del sistema.
Trigésima Primera	El SEG deberá estar disponible las veinticuatro horas del día; todos los días del año, y el AEPR deberá de garantizar la continuidad del sistema y el respaldo de la información.
Trigésima Primera	El SEG permitirá el flujo de información de los usuarios del sistema con el AEPR. La información intercambiada a través del SEG se considerará para todos los efectos como una comunicación oficial entre los involucrados.
Trigésima Primera	El AEPR deberá poner a disposición de los CS un número telefónico, así como una dirección de correo electrónico para atender solicitudes realizadas antes de la implementación del SEG y, una vez implementado, en caso de falla del mismo, que permita realizar las operaciones previstas en el sistema y habilitar procedimientos de registro de las operaciones realizadas. Este número telefónico deberá estar disponible para solicitud de información y servicios en los horarios habituales de operación del concesionario y, para el caso de reporte de fallas e incidencias, deberá estar disponible las 24 horas del día.
Trigésima Primera	Tras un caso de falla del SEG, una vez que sea restablecido el SEG, el AEPR deberá garantizar que se pueda dar continuidad al procedimiento correspondiente a través de dicho sistema.
Trigésima Primera	El AEPR deberá aplicar los procedimientos previstos en las presentes medidas y utilizar el SEG para las operaciones realizadas por la propia empresa, así como por, sus subsidiarias, filiales, o cualquier otra persona física o moral respecto de la cual tenga influencia significativa.

De lo anterior, se constataron los siguientes hechos relevantes:

- Las Afiliadas Independientes declararon que durante el T3 2020 el SEG se encontraba operando conforme a los requerimientos establecidos por el Instituto:
 - Accesibilidad vía remota.
 - Contiene información de infraestructura del AEPR.
 - Contiene mecanismos para garantizar la seguridad de las operaciones.
 - Accesibilidad vía remota para contratar servicios.
 - Accesibilidad vía remota para reportar y dar seguimiento a fallas e incidencias.
- Dichas manifestaciones fueron constatadas a través de supervisión remota realizada durante el periodo en revisión por el Instituto (Figura 3.22).

Figura 3.22: Afiliadas Independientes que declararon tener implementado el SEG y se constató mediante supervisión remota, T3 2020.

No.	Integrante del AEPR	Sitio de internet
1	Corporación Tapatía de Televisión, S.A. de C.V.	https://cortap.mx
2	Televisora de Durango, S.A. de C.V.	www.canal12dgo.com
3	Roberto Casimiro González Treviño*	www.rcgmedia.mx
4	TV de Culiacán, S.A. de C.V.	https://tvpacifico.mx
5	Televisión del Pacífico, S.A. de C.V.	https://tvpacifico.mx
6	Ramona Esparza González	www.xefetv.com
7	TV Ocho, S.A. de C.V.	https://www.tvocho.com
8	Telsusa Televisión México, S.A. de C.V.	https://xhbg.tv
9	José Humberto y Loucille Martínez Morales	https://grupomarmor.com.mx
10	Televisión de Michoacán, S.A. de C.V.	https://grupomarmor.com.mx
11	Mario Enrique Mayans Concha	canal45.cbc.com.mx
12	Televisión de la Frontera, S.A.	http://xejtv.com
13	Pedro Luis Fitzmaurice Meneses	http://www.canal13parral.com
14	TV Diez Durango, S.A. de C.V.	http://canal10.com.mx
15	Comunicación del Sureste, S.A. de C.V.	http://comsureste.com
16	Televisión de Tabasco, S.A.	www.mco.com.mx

*La supervisión remota realizada por el Instituto, fue hecha para el sitio de internet²³: www.rcg.com.mx habilitada para este periodo.

²³ Sitio de internet proporcionado para el T4 2019.

- Telemisión, S.A. de C.V. manifestó contar con el SEG disponible durante el T3 2020, garantizando la continuidad del sistema, sin embargo, de la supervisión remota realizada por el Instituto durante el mismo periodo, se constató que su SEG no estaba habilitado en su sitio de internet²⁴:

<https://grupoparam.com>

Asimismo:

- Mediante supervisión remota realizada durante el periodo en revisión a los siguientes integrantes se constató que su SEG no se encontraba habilitado:

Figura 3.23: Afiliadas Independientes que su SEG no se encontraba habilitado y se constató mediante supervisión remota, T3 2020.

No.	Integrante del AEPR	Sitio de internet
1	Hilda Graciela Rivera Flores ²⁵	www.rcgacuna.com
2	Televisora Potosina, S.A. de C.V. ²⁶	http://canal13slp.tv

Finalmente:

- Mediante supervisión remota realizada durante el periodo en revisión a Televisora XHBO, S.A. de C.V., se constató que su SEG estaba habilitado en su sitio de internet²⁷:

<https://televisoraxhbooxaca.com.mx>

Resumen

Sistema Electrónico de Gestión:

- Grupo Televisa mantuvo su SEG en operación conforme a los requerimientos establecidos por el Instituto; hecho que se constató mediante supervisión remota.
- 17 de las 20 Afiliadas Independientes, declararon que, en el T3 2020, el SEG se encontraba operando conforme a los requerimientos mínimos establecidos por el Instituto; hecho que se constató mediante supervisión remota.
 - 1 de las 17 Afiliadas Independientes, manifestó contar con un SEG en operación, sin embargo, de la supervisión remota no se encontró un SEG disponible.
- 2 de las 20 Afiliadas Independientes, no tenían habilitado su SEG, hecho que se constató mediante supervisión remota.
- 1 de las 20 Afiliadas Independientes, tenía habilitado su SEG, hecho que se constató mediante supervisión remota.
- 17 de las 20 Afiliadas Independientes, declararon que, no han recibido solicitudes de acceso al SEG por parte de algún CS en el periodo en revisión.

²⁴ Sitio de internet proporcionado para el T4 2019.

²⁵ Sitio de internet proporcionado para el T3 2019.

²⁶ Sitio de internet proporcionado para el T3 2018.

²⁷ Sitio de internet proporcionado para el T4 2019.

3.5. RELACIÓN ENTRE AGENTES ECONÓMICOS PREPONDERANTES

3.5.1. Participación en otros Agentes Económicos Preponderantes

Para la revisión de las obligaciones impuestas al AEPR en materia de relación con los integrantes del AEPT, se ejecutaron los siguientes trabajos:

- Requerimientos de información a los integrantes del AEPR sobre su participación en el AEPT.

Grupo Televisa

Las obligaciones particulares incluidas en esta agrupación temática, así como sus Medidas relacionadas, se resumen a continuación:

Figura 3.24: Obligaciones de la Resolución de Preponderancia contenidas en la agrupación temática 'Participación en otros Agentes Económicos Preponderantes'.

Medida relacionada	Obligación
Vigésima Cuarta	El AEPR no podrá participar, directa o indirectamente, en el capital social ni influir en forma alguna en la administración o control, ni poseer instrumento o título alguno que le otorgue esa posibilidad del agente económico preponderante en telecomunicaciones.
Vigésima Cuarta	El AEPR tendrá prohibido que miembros de los consejos de administración y los directivos de los tres niveles superiores de decisión de los entes que conforman dicho agente, participen en los consejos de administración o en cargos directivos del agente económico preponderante en telecomunicaciones.

De lo anterior, se constataron los siguientes hechos relevantes:

- Grupo Televisa declaró que:
 - No participó directa o indirectamente en el capital social del AEPT.
 - No influyó de forma alguna en su administración o control.
 - No poseyó instrumentos o título alguno que les otorgue esa posibilidad.
 - Los miembros de los Consejos de administración y los directivos de los tres niveles superiores de decisión que los conforman, no participaron en los Consejos de administración o cargos directivos del AEPT.

Afiliadas Independientes

Las obligaciones particulares incluidas en esta agrupación temática, así como sus Medidas relacionadas, se resumen a continuación:

Figura 3.25: Obligaciones de la Resolución Bienal contenidas en la agrupación temática 'Participación en otros Agentes Económicos Preponderantes'.

Medida relacionada	Obligación
Vigésima Cuarta	El AEPR no podrá participar, directa o indirectamente, en el capital social ni influir en forma alguna en la administración o control, ni poseer instrumento o título alguno que le otorgue esa posibilidad del agente económico preponderante en telecomunicaciones.
Vigésima Cuarta	El AEPR tendrá prohibido que miembros de los consejos de administración y los directivos de los tres niveles superiores de decisión de los entes que conforman dicho agente, participen en los consejos de administración o en cargos directivos del agente económico preponderante en telecomunicaciones.

De lo anterior, se constataron los siguientes hechos relevantes:

- Las Afiliadas Independientes declararon que:
 - No participaron directa o indirectamente en el capital social del AEPT.
 - No influyeron de forma alguna en su administración o control.
 - No poseyeron instrumentos o título alguno que les otorgue esa posibilidad.
 - Los miembros de los Consejos de administración y los directivos de los tres niveles superiores de decisión que los conforman, no participaron en los Consejos de administración o cargos directivos del AEPT.

Resumen

Relación entre AEP:

- Grupo Televisa declaró no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos en las obligaciones relacionadas con la participación en el AEPT.
- 17 de las 20 Afiliadas Independientes declararon no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos en las obligaciones relacionadas con la participación en el AEPT.

3.6. PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN

Las obligaciones y regulación asimétrica impuestas al AEPR en materia de entrega de información, contemplan las siguientes dos agrupaciones temáticas:

- Entrega y publicación de información.
- Ofertas de referencia de servicios mayoristas.

3.6.1. Entrega y publicación de información

Para la revisión de las obligaciones impuestas al AEPR en materia de entrega y publicación de información, se ejecutaron los siguientes trabajos:

- Requerimientos a los integrantes del AEPR con relación a la entrega de información y la publicación en su sitio de Internet.
- Supervisión de los convenios entre los integrantes del AEPR y CS para prestar servicios de compartición de infraestructura.
- Supervisión de los convenios entre los integrantes del AEPR y terceros concesionarios para adquirir derechos sobre CAR.
- Supervisión remota sobre publicación de información de servicios publicitarios (Constancia de Hechos).

Afiliadas Independientes

Las obligaciones particulares incluidas en esta agrupación temática, así como sus Medidas relacionadas, se resumen en la figura inferior.

Figura 3.26: Obligaciones de la Resolución Bienal contenidas en la agrupación temática 'Entrega y publicación de información'.

Medida relacionada	Obligación
Décima Sexta	El AEPR y el CS deberán entregar al Instituto para su registro, en un plazo no mayor a 30 días hábiles a partir de su suscripción, los convenios y sus modificaciones que suscriban para la prestación de los servicios de coubicación y emisión de señal.
Décima Octava	El AEPR deberá presentar al Instituto en un plazo no mayor a 30 días hábiles siguientes a su suscripción, los contratos o convenios celebrados con los prestadores del Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada.
Vigésima Primera	El AEPR deberá publicar en su sitio de Internet y entregar al Instituto la información relativa a los términos y condiciones en las que ofrece, directamente o indirectamente, los espacios publicitarios en el servicio de televisión radiodifundida concesionada, incluyendo por lo menos lo indicado en esta medida.
Vigésima Segunda	El AEPR deberá presentar al Instituto cada doce meses y conforme a los formatos que el Instituto determine, la información descrita en la medida respecto de todas las personas que soliciten la publicidad para anunciar servicios de telecomunicaciones, incluyendo a las personas que formen parte de su grupo de interés económico o se encuentren bajo su control o influencia.

Medida relacionada	Obligación
Vigésima Tercera	El AEPR deberá entregar al Instituto toda la información que éste le requiera y bajo los formatos o metodología que establezca el Instituto, misma que se relacione con la supervisión del cumplimiento de las Medidas contenidas en el presente instrumento, dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha de solicitud.
Vigésima Tercera	El AEPR deberá presentar al Instituto, en formatos electrónicos que permitan su verificación, la información de separación contable para cada servicio sujeto al cumplimiento de las presentes medidas, conforme a la metodología y formatos que al efecto emita el Instituto.

De lo anterior, se constataron los siguientes hechos relevantes:

- Las Afiliadas Independientes señaladas en la Figura 3.27 manifestaron que durante el T3 2020, no hubo modificaciones en la información relativa a los términos y condiciones en las que se ofrece directa o indirectamente los espacios publicitarios en televisión radiodifundida. Asimismo, mediante supervisión remota realizada durante el periodo en revisión, se observó que cuentan con dicha información en su sitio de internet relacionado con el ofrecimiento de los mismos.

Figura 3.27: Listado de integrantes del AEPR que ofrecen espacios publicitarios y la información se encontraba publicada en su sitio de internet, T3 2020.

No.	Integrante del AEPR	Sitio de internet
1	Televisora de Durango, S.A. de C.V.	www.canal12dgo.com
2	Roberto Casimiro González Treviño*	www.rcgmedia.mx
3	TV de Culiacán, S.A. de C.V.	https://tvpacifico.mx
4	Televisión del Pacífico, S.A. de C.V.	https://tvpacifico.mx
5	Ramona Esparza González	www.xefetv.com
6	TV Ocho, S.A. de C.V.	https://www.tvchocho.com
7	Telsusa Televisión México, S.A. de C.V.	https://xhbg.tv
8	José Humberto y Loucille Martínez Morales	https://grupomarmor.com.mx
9	Televisión de Michoacán, S.A. de C.V.	https://grupomarmor.com.mx
10	Televisión de la Frontera, S.A.	http://xejtv.com
11	Pedro Luis Fitzmaurice Meneses	

- Mediante supervisión remota realizada durante el periodo en revisión a Televisora XHBO, S.A. de C.V., se constató que en su sitio de internet²⁹, se encontraba la información relativa a los términos y condiciones en las que se ofrece directa o indirectamente los espacios publicitarios en televisión radiodifundida:

<https://televisoraxhbooxaca.com.mx>

- Las Afiliadas Independientes de la Figura 3.28 declararon que no comercializaron espacios publicitarios en televisión radiodifundida durante el T3 2020. Asimismo, mediante supervisión remota realizada durante el periodo en revisión, se observó que cuentan con un aviso en su sitio de internet en el que mencionan no ofrecer los mismos.

Figura 3.28: Listado de integrantes del AEPR que no ofrecen espacios publicitarios en televisión radiodifundida, T3 2020.

No.	Integrante del AEPR	Sitio de internet
1	Corporación Tapatía de Televisión, S.A. de C.V.	https://cortap.mx
2	Mario Enrique Mayans Concha	canal45.cbc.com.mx
3	Televisión de Tabasco, S.A.	www.rnco.com.mx

- Mediante supervisión remota realizada durante el periodo en revisión a Hilda Graciela Rivera Flores, se constató que la información relativa a los términos y condiciones en las que se ofrece directa o indirectamente los espacios publicitarios en televisión radiodifundida no se encontraba publicada en su sitio de internet³⁰:

www.rcgacuna.com

- Mediante supervisión remota realizada durante el periodo en revisión a las Afiliadas Independientes de la Figura 3.29, se constató que su sitio de internet no estaba habilitado:

Figura 3.29: Listado de integrantes del AEPR que no tenían habilitado su sitio de internet, T3 2020.

No.	Integrante del AEPR	Sitio de internet
1	Televisión, S.A. de C.V.	https://grupoparam.com
2	Televisora Potosina, S.A. de C. V. ³¹	http://canal13slp.tv

Por otra parte, en cuanto a

Figura 3.30: Listado de integrantes del AEPR que presentaron la información de separación contable.

No.	Integrante del AEPR	Fecha de entrega
1	Televisora de Durango, S.A. de C.V.	10 de septiembre
2	Televisión del Pacífico, S.A. de C.V.	07 de septiembre
3	Ramona Esparza González	04 de agosto
4	Telsusa Televisión México, S.A. de C.V.	04 de agosto
5	José Humberto y Loucille Martínez Morales	08 de septiembre
6	Televisión de Michoacán, S.A. de C.V.	08 de septiembre
7	Televisión de la Frontera, S.A.	07 de agosto
8	Pedro Luis Fitzmaurice Meneses	18 de agosto
9	TV Diez Durango, S.A. de C.V.	03 de agosto
10	Comunicación del Sureste, S.A. de C.V.	28 de agosto
11	Televisión de Tabasco, S.A.	15 de septiembre

- Del resto de las Afiliadas Independientes, no se tiene registro de ingreso de dicha información.

Resumen

Oferta de espacios publicitarios:

- 13 de las 20 Afiliadas Independientes manifestaron no haber realizado modificaciones a los términos y condiciones para ofrecer espacios publicitarios.
- 1 de las 20 Afiliadas Independientes, mediante supervisión remota realizada, se observó la publicación de la información relativa a los términos y condiciones en las que ofrece espacios publicitarios en televisión radiodifundida dentro de su sitio de internet.
- 3 de las 20 Afiliadas Independientes manifestaron no ofrecer espacios publicitarios; asimismo, se constató mediante supervisión remota que contaban con un aviso en su sitio de internet indicando no ofrecer los mismos.
- 1 de las 20 Afiliadas Independientes, mediante supervisión remota realizada, se observó que no contaba con la publicación de la información relativa a los términos y condiciones en las que ofrece espacios publicitarios en televisión radiodifundida dentro de su sitio de internet.
- 2 de las 20 Afiliadas Independientes no tenían publicada la información relativa a los términos y condiciones en las que ofrecen espacios publicitarios en televisión radiodifundida, toda vez que no estaba habilitado su sitio de internet.

Convenios de Compartición de Infraestructura:

- Durante el T3 2020 no hubo convenios de Compartición de Infraestructura registrados ante el Instituto.

Contratos de Sub-licenciamiento de CAR:

3.6.2. Ofertas de referencia de servicios mayoristas

Para la revisión de las obligaciones impuestas al AEPR relacionadas con las ofertas de referencia de servicios mayoristas, se ejecutaron los siguientes trabajos:

- Requerimientos de información a los integrantes del AEPR con relación a la publicación en su sitio de Internet de la OPI.
- Supervisión remota de la información publicada en los sitios de internet de los integrantes del AEPR (Constancia de Hechos).

Afiliadas Independientes

Las obligaciones particulares incluidas en esta agrupación temática, así como sus Medidas relacionadas, se resumen en la figura inferior.

Figura 3.31: Obligaciones de la Resolución Bienal contenidas en la agrupación temática 'Ofertas de referencia de servicios mayoristas'.

Medida relacionada	Obligación
Cuarta	El AEPR deberá presentar para aprobación del Instituto, a más tardar el 30 de junio del año que corresponda, una propuesta de OPI que deberá contener las condiciones y tarifas aplicables a los servicios, de forma desagregada, y deberá contener la información descrita en la medida.
Cuarta	El AEPR deberá presentar al Instituto la propuesta de OPI, con las modificaciones solicitadas por el Instituto, a más tardar el 15 de octubre del año de su presentación.
Cuarta	El AEPR publicará la OPI autorizada por el Instituto a más tardar el 30 de noviembre del año de su presentación en su sitio de Internet, y dará aviso de la emisión de dicha oferta en dos diarios de circulación nacional.
Décima Primera	El AEPR deberá poner a disposición de los CS, a través de la OPI, los procedimientos indicados en la medida para la eficiente prestación de los servicios.
Décima Segunda	El AEPR deberá incluir en la OPI los parámetros de calidad indicados en la medida.

De lo anterior, se constataron los siguientes hechos relevantes:

- Las Afiliadas Independientes de la Figura 3.32 declararon que, para el T3 2020 contaban con la publicación de la OPI aplicable del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2021, en su sitio de internet. Dichas manifestaciones fueron constatadas a través de supervisión remota realizada durante el periodo en revisión.

Figura 3.32: Listado de integrantes del AEPR que tenían publicada la OPI 2020-2021 en su sitio de internet, T3 2020.

No.	Integrante del AEPR	Sitio de internet
1	Corporación Tapatía de Televisión, S.A. de C.V.	https://cortap.mx
2	Televisora de Durango, S.A. de C.V.	www.canal12dgo.com
3	Roberto Casimiro González Treviño	www.rcg.com.mx
4	TV de Culiacán, S.A. de C.V.	https://tvpacifico.mx
5	Televisión del Pacífico, S.A. de C.V.	https://tvpacifico.mx
6	Ramona Esparza González	www.xefetv.com
7	TV Ocho, S.A. de C.V.	https://www.tvocho.com
8	Telsusa Televisión México, S.A. de C.V.	www.xhbg.tv

No.	Integrante del AEPR	Sitio de internet
9	José Humberto y Loucille Martínez Morales	https://grupomarmor.com.mx
10	Televisión de Michoacán, S.A. de C.V.	https://grupomarmor.com.mx
11	Mario Enrique Mayans Concha	canal45.cbc.com.mx
12	Televisión de la Frontera, S.A.	http://www.xejtv.com
13	Pedro Luis Fitzmaurice Meneses	http://www.canal13parral.com
14	TV Diez Durango, S.A. de C.V.	http://canal10.com.mx
15	Comunicación del Sureste, S.A. de C.V.	http://comsureste.com
16	Televisión de Tabasco, S.A.	www.mco.com.mx

- Mediante supervisión remota realizada durante el periodo en revisión a Televisora XHBO, S.A. de C.V., se observó la publicación de la OPI aplicable del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2021, en su sitio de internet³³:

<https://televisoraxhboaxaca.com.mx>

- Mediante supervisión remota realizada durante el periodo en revisión a Hilda Graciela Rivera Flores, no se observó la publicación de la OPI aplicable del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2021, en su sitio de internet³⁴:

www.rcgacuna.com

- Telemisión, S.A. de C.V. manifestó que la OPI aplicable del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2021 se encontraba publicada, sin embargo, mediante supervisión realizada durante el periodo en revisión, no se observó la publicación de la misma, toda vez que no estaba habilitado su sitio de internet:

<https://grupoparam.com>

- Mediante supervisión remota realizada durante el periodo en revisión a Televisora Potosina, S.A. de C.V., no se observó la publicación de la OPI aplicable del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2021, toda vez que no estaba habilitado su sitio de internet³⁵:

<http://canal13slp.tv>

Resumen

Publicación de la OPI 2020-2021:

- 17 de las 20 Afiliadas Independientes tenían publicada la OPI 2020-2021 en su sitio de internet.
- 1 de las 20 Afiliadas Independientes no tenía publicada la OPI 2020-2021, hecho que se constató mediante supervisión remota.
- 2 de las 20 Afiliadas Independientes no tenían publicada la OPI 2020-2021, toda vez que no estaba habilitado su sitio de internet.

³³ Sitio de internet proporcionado para el T4 2019.

³⁴ Sitio de internet proporcionado para el T3 2019.

³⁵ Sitio de internet proporcionado para el T3 2018.

4. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DERIVADAS DE LOS TÍTULOS DE CONCESIÓN DEL AEPR



4. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DERIVADAS DE LOS TÍTULOS DE CONCESIÓN DEL AEPR

Informe del estado de cumplimiento de empresas concesionarias de televisión que forman parte del AEPR, respecto de obligaciones sujetas de presentación documental derivadas de los títulos de concesión supervisadas en el T3 2020 (Figura 4.1).

Figura 4.1: Condiciones de los Títulos de Concesión del Grupo de Interés Económico Declarado como Preponderante.

No.	Integrante del AEPR	Distintivo de la Estación	Información Técnica Legal y Programática (ITLP)	Presentación Anual	Presentación Anual	Presentación Anual	Presentación Anual
				Condición Décima Cuarta, inciso a)	Condición Décima Cuarta, inciso b)	Artículo 112 de la LFTR	Pagos de Servicios Auxiliares
No.	Integrante del AEPR	Distintivo de la Estación	Información Técnica Legal y Programática (ITLP)	Labores de Investigación	Estructura Accionaria	Pagos	
1	Teleimagen del Noroeste, S.A. de C.V.	XHCVI	Cumplió	Cumplió	Cumplió	Cumplió	
2	Radio Televisión, S.A. de C.V.	XHDUH	Cumplió	Cumplió	Cumplió	no cuenta con enlace	
3	Radio Televisión, S.A. de C.V.	XHENJ	Cumplió	Cumplió	Cumplió	no cuenta con enlace	
4	Radio Televisión, S.A. de C.V.	XHGUE	Cumplió	Cumplió	Cumplió	no cuenta con enlace	
5	Radio Televisión, S.A. de C.V.	XHGUY	Cumplió	Cumplió	Cumplió	no cuenta con enlace	
6	Radio Televisión, S.A. de C.V.	XHHHN	Cumplió	Cumplió	Cumplió	no cuenta con enlace	
7	Radio Televisión, S.A. de C.V.	XHHMS	Cumplió	Cumplió	Cumplió	Cumplió	
8	Radio Televisión, S.A. de C.V.	XHIGN	Cumplió	Cumplió	Cumplió	no cuenta con enlace	
9	Radio Televisión, S.A. de C.V.	XHIXG	Cumplió	Cumplió	Cumplió	no cuenta con enlace	
10	Radio Televisión, S.A. de C.V.	XHLAC	Cumplió	Cumplió	Cumplió	no cuenta con enlace	
11	Televimex, S.A. de C.V.	XHLAR	Cumplió	Cumplió	Cumplió	no cuenta con enlace	
12	Radio Televisión, S.A. de C.V.	XHLEJ	Cumplió	Cumplió	Cumplió	Cumplió	
13	Radio Televisión, S.A. de C.V.	XHLMJ	Cumplió	Cumplió	Cumplió	no cuenta con enlace	
14	Radio Televisión, S.A. de C.V.	XHLPB	Cumplió	Cumplió	Cumplió	no cuenta con enlace	
15	Radio Televisión, S.A. de C.V.	XHMAF	Cumplió	Cumplió	Cumplió	no cuenta con enlace	
16	Teleimagen del Noroeste, S.A. de C.V.	XHMAW	Cumplió	Cumplió	Cumplió	no cuenta con enlace	
17	Radio Televisión, S.A. de C.V.	XHMEN	Cumplió	Cumplió	Cumplió	no cuenta con enlace	
18	Radio Televisión, S.A. de C.V.	XHMLC	Cumplió	Cumplió	Cumplió	no cuenta con enlace	
19	Radio Televisión, S.A. de C.V.	XHMOW	Cumplió	Cumplió	Cumplió	no cuenta con enlace	
20	Teleimagen del Noroeste, S.A. de C.V.	XHMOY	Cumplió	Cumplió	Cumplió	no cuenta con enlace	

En la Ciudad de México a veintinueve de marzo de dos mil veintidós, fecha en la que se concluye el Tercer Informe Trimestral dos mil veinte de Cumplimiento a las Medidas y la Regulación Asimétrica Impuestas al Agente Económico Preponderante el Sector de Radiodifusión, mismo que se emite con los elementos que la Unidad de Cumplimiento, a través de la Dirección General de Supervisión y Verificación de Regulación Asimétrica, ha recabado en el periodo reportado en ejercicio de las facultades a que se refiere el artículo 43 BIS del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones vigente. Dada su naturaleza, constituye un documento meramente informativo en términos del artículo 275 de la LFTR, dirigido a verificar el cumplimiento de las obligaciones relativas a la presentación de información documental, es decir no tiene por objeto pronunciarse respecto del cumplimiento de obligaciones para la realización de cualquier trámite ante el Instituto, ni para la emisión de la certificación de cumplimiento efectivo a que se refiere el artículo Décimo transitorio del decreto por el que fue expedida la LFTR, ya que la misma se emitirá, en su caso, únicamente a solicitud del AEP previa supervisión y verificación del cumplimiento efectivo de sus obligaciones. Este informe no prejuzga sobre las posibles sanciones que pudieran derivarse de cualquier incumplimiento detectado por el Instituto en el ejercicio de sus facultades de supervisión y verificación, por lo que de resultar procedente iniciará los procedimientos sancionatorios o emitirá las sanciones que pudieran devenir con motivo de la supervisión y/o verificación descrita en el presente informe.

Lo anterior con fundamento en el artículo 275 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y lo dispuesto en el artículo 43 BIS del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones vigente, la Directora General de Supervisión y Verificación de Regulación Asimétrica, adscrita a la Unidad de Cumplimiento del Instituto Federal de Telecomunicaciones, firma. _____

